



5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

590. Otras Instituciones y órganos

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y por el que se derogan las disposiciones sobre el etiquetado voluntario de la carne de vacuno [COM(2011) 525 final] [2011/0229 (COD)] {SEC(2011) 1008 final} {SEC(2011) 1009 final}.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia de 24 de octubre de 2011 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad de los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y por el que se derogan las disposiciones sobre el etiquetado voluntario de la carne de vacuno [COM(2011) 525 final] [2011/0229 (COD)] {SEC(2011) 1008 final} {SEC(2011) 1009 final}.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 7 de noviembre de 2011.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y por el que se derogan las disposiciones sobre el etiquetado voluntario de la carne de vacuno [COM(2011) 525 final] [2011/0229 (COD)] {SEC(2011) 1008 final} {SEC(2011) 1009 final}



y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido el día 29 de septiembre de 2011 a las Cortes de Castilla y León las iniciativas legislativas de la Unión Europea anteriormente referidas a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010 la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dicha propuesta a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.

Tercero. Transcurrido el plazo para la presentación de observaciones por parte de los Grupos parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 17 de octubre de 2011 ha acordado continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de esta propuesta legislativa y así realizar un análisis más detallado de la misma al considerar las competencias afectadas por su regulación y las observaciones presentadas el 3 de octubre por el Grupo Parlamentario Socialista, mediante el escrito con número de registro 3404. Asimismo, ha aprobado el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando el día 20 de octubre de 2011 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de estas iniciativas y el día 24 de octubre de 2011 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión ha acordado que la Ponencia que informase las propuestas de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea remitido por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, y anteriormente referenciado, con el fin único de determinar si la regulación que en él se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.



El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en la propuesta normativa de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, esta Comisión estudiará en la propuesta si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que la misma se ampara, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.



Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDO

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y por el que se derogan las disposiciones sobre el etiquetado voluntario de la carne de vacuno [COM(2011) 525 final] [2011/0229 (COD)] {SEC(2011) 1008 final} {SEC(2011) 1009 final}

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

El objeto de la presente propuesta de Reglamento es la modificación del Reglamento n.º 1760/2000, fundamentalmente, para introducir el sistema de identificación electrónica como sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina. Esta propuesta a su vez pretende, no una generalización obligatoria de este sistema de identificación en la Unión Europea, sino establecer la posibilidad de que los Estados miembros, si así lo deciden, lo instauren mediante las correspondientes disposiciones nacionales dentro de su territorio. A su vez propone reformas en las disposiciones relativas al etiquetado de la carne de vacuno ya que considera necesario reducir la actual carga administrativa con él relacionada.

Asimismo, esta propuesta tiene como finalidad la adaptación de las disposiciones que contiene el Reglamento n.º 1760/2000 a las reformas que ha conllevado la entrada en vigor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativas a la adopción de los actos delegados y de ejecución que puede dictar la Comisión Europea.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el Proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Reglamento que se estudia en este informe no hace, a diferencia de otros proyectos de acto legislativo de la Unión Europea y como se exige en el artículo 5 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anejo al TUE y al TFUE, una evaluación motivada del cumplimiento del principio de subsidiariedad.



No obstante, podemos destacar que la Comisión Europea justifica la oportunidad de esta iniciativa y de su actuación con diversas razones que se encuentran recogidas en su Exposición de Motivos así señala que: “El uso de dispositivos de identificación electrónica podría ayudar a reducir la carga administrativa y el papeleo cuando, por ejemplo, como ocurre en un número cada vez mayor de explotaciones, el registro de una explotación está informatizado gracias a la lectura electrónica y a la introducción automática de los datos en el registro. Además, una mayor rapidez y una mayor fiabilidad del sistema permitirá, entre otras cosas, una lectura más rápida y precisa que con las marcas auriculares tradicionales; de este modo se agiliza la notificación de los desplazamientos de los animales a la base de datos central y se consigue una mejor y más rápida trazabilidad de los animales o de los alimentos infectados.

Ante los actuales avances tecnológicos en materia de identificación electrónica, varios Estados miembros de la UE han decidido a título individual identificar electrónicamente a los animales de la especie bovina. Fuera de la UE también se está empezando a extender la identificación electrónica de los bovinos. Además, la identificación electrónica ya se está utilizando en la UE en varias especies animales, en la mayoría de los casos con carácter obligatorio.

El actual marco jurídico no prohíbe que los Estados miembros utilicen dispositivos de identificación electrónica a título voluntario, aunque, si optan por ellos, de momento no pueden dejar de utilizar las marcas auriculares convencionales que exige la legislación. Como todavía no se han armonizado las normas técnicas a nivel europeo, existen en función de cada lugar diferentes modelos de dispositivos de identificación electrónica y lectores electrónicos con diferentes frecuencias RFID cada uno. Por consiguiente, se corre el riesgo de que cada Estado miembro adopte unas normas diferentes que vayan en detrimento de la armonización del intercambio de datos electrónicos y menoscaben las ventajas que aportarían los sistemas de identificación electrónica.”

Parecidas razones recoge para el etiquetado de la carne de vacuno, sobre todo, insiste en la necesidad de reducir la actual carga administrativa sobre el etiquetado voluntario de este tipo de carne.

Competencias afectadas

La propuesta de Reglamento se fundamenta en el artículo 43.2 y en el artículo 168.4 b) del TFUE. El primero de ellos establece como competencia del Parlamento Europeo y del Consejo el establecimiento de la organización común de los mercados agrícolas y la adopción de las disposiciones necesarias para conseguir los objetivos de la PAC entre los que se encuentran algunos de los marcados por esta disposición. A su vez, el segundo de estos preceptos habilita al Parlamento Europeo y al Consejo a conseguir el objetivo de la protección de la salud pública adoptando medidas en los ámbitos veterinario y fitosanitario.

Se trata de unas materias, la relativa a la ganadería y la de los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, como establece el artículo 4.2 en sus apartados d) y k) del TFUE, en las que la Unión dispone de competencia compartida con los Estados miembros, por lo que se aplica el principio de subsidiariedad.



Esta normativa europea podría afectar a competencias de la Comunidad de Castilla y León fundamentalmente la competencia exclusiva relativa a la agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (art. 70.1.14.º EACYL) que se ejercerá de acuerdo con la ordenación general de la economía y la competencia de desarrollo de la legislación básica del Estado de sanidad agraria y animal (art. 71.1.9.º EACYL).

Oportunidad de la regulación europea

Por parte de la Comisión de la Presidencia a la vista del informe sobre el principio de subsidiariedad elaborado por la Ponencia, se valora muy positivamente, en primer lugar, la supresión de la exigencia de notificación que se incluye con carácter voluntario en las etiquetas de la carne de vacuno, manteniendo únicamente la información de carácter obligatorio. De este modo, se reduce considerablemente la carga administrativa que, tanto para las empresas ganaderas y alimentarias como para la administración de los Estados miembros supone tal procedimiento, sin menoscabo alguno en la transparencia del mercado y la seguridad alimentaria.

Al igual, respecto de la Propuesta de Reglamento analizada, y en un segundo lugar, la Comisión estima oportuna para Castilla y León la implantación de sistemas electrónicos de identificación de animales de la especie bovina, con carácter oficial y a título voluntario (según el tenor literal del texto remitido por la Comisión Europea).

Conviene a la Unión Europea avanzar en la implantación progresiva y generalizada de los sistemas de identificación electrónica de la cabaña ganadera bovina, con objeto de mejorar aún más la seguridad de los consumidores, la sanidad animal, la reducción de cargas administrativas, y la incorporación progresiva de elementos de I+D+i al sector ganadero en el ámbito de los 27 Estados Miembros.

Conclusión

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se considera que la *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento CE n.º 1760/2000 en lo referente a identificación electrónica de los animales de la especie bovina y por el que se derogan las disposiciones sobre el etiquetado voluntario de la carne de vacuno*, se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el Artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 24 de octubre de 2011.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo.: María Fernanda Blanco Linares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas